

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre: 13/11/2019 y 15/11/2019

Fecha: 13/11/2019

26

Página 1

| Numero Expediente | Clase de Proceso | Demandante / Denunciante | Demandado / Procesado | Actuación | Fecha del Auto | Fechas | | Cuaderno |
|-------------------------|---|------------------------------------|---|--------------------------------|-------------------|------------|------------|----------|
| | | | | | | Inicial | V/miento | |
| 15001333101420070020500 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | ANA LUCIA ROJAS | DEPARTAMENTO DE BOYACA-SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA-HOSPITAL REGIONAL DE | Auto requiere | 13/11/2019 | 15/11/2019 | 15/11/2019 | 1 |
| 15001333101420100005300 | ACCIONES POPULARES | MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL | COLEGIO TECNICO VALLE DE TENZA | Auto pone en conocimiento | 13/11/2019 | 15/11/2019 | 15/11/2019 | 1 |
| 15001333101420120008400 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DIANA MARCELA GARCIA PACHECO | RAMA JUDICIAL | Auto concede recurso apelación | 13/11/2019 | 15/11/2019 | 15/11/2019 | 1 |

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 13/11/2019
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


 MARY LUZ BOHÓRQUEZ IBAÑEZ
 SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja,

13 NOV 2019

DEMANDANTE: ANA LUCIA ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE SALUD - E.S.E.
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
RADICACIÓN: 150013331014-2007-00205-00
ACCION: REPARACION DIRECTA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial que antecede, por lo cual una vez revisado el plenario se advierte que por auto del 26 de junio de 2019, se dispuso **Oficiar** a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, para que designara un especialista en **Ginecología y Obstetricia** a efectos de evaluar la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá), y responder el cuestionario señalado por la parte demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA en el escrito de contestación de demanda obrante a **folio 323** del expediente (fls.955-957). Para tal efecto se libró el Oficio NO. 1183/2007-00205 de fecha 15 de julio de 2019 (fl.959).

Que en respuesta al anterior oficio la **Directora de la Escuela de Medicina de la UPTC**, allega el Oficio No. FCS-EM.444 del 28 de agosto de 2019, mediante el cual se informa los datos de la docente en el área de **Ginecología** que fue designada para el peritaje, quien solicitó la consignación de honorarios.

Que por auto del 16 de octubre de 2019, se dispuso poner en conocimiento de la parte interesada en la prueba, la información anterior para lo de su cargo (fl.967), no obstante, la parte interesada no se pronunció.

Ahora bien, el Despacho encuentra con sorpresa que la UPTC, en este caso en particular, no dio aplicación a lo dispuesto en la **Resolución N° 49 del 18 de octubre de 2009**, que trata de las modalidades de extensión, pues si bien la UPTC no tiene regulado lo concerniente a la elaboración de dictámenes periciales, en otros procesos ha prestado la colaboración (conforme a los arts. 113 y 209 de la C.P), y ha designado el profesional que ha rendido los dictámenes solicitados, **sin generarse para el proceso ningún gasto**.

Por tanto, en aras de lograr el recaudo probatorio ordenado se procede a **requerir** a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, para que en cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de junio de 2019, designe al especialista en **Ginecología y Obstetricia** la doctora JENNY PATRICIA GOMEZ BOHORQUEZ o al profesional que consideren, a efectos de evaluar la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá), y responder el cuestionario señalado por la parte demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA en el escrito de contestación de demanda obrante a **folio 323** del expediente (fls.955-957).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC para que dentro del término máximo de diez (10) días siguientes se sirvan designar un especialista en **Ginecología y Obstetricia**, que rinda dictamen pericial **sin generar ningún costo para el proceso**, a efectos de evaluar la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá), y responder el cuestionario señalado por la parte demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA en el escrito de contestación de demanda obrante a **folio 323** del expediente (fls.955-957).

Adviértase que el funcionario designado deberá rendir el dictamen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, para tal efecto una vez rendido el dictamen se dejará a disposición de las partes en Secretaria y por auto se fijará la fecha de la audiencia para contradicción del dictamen.

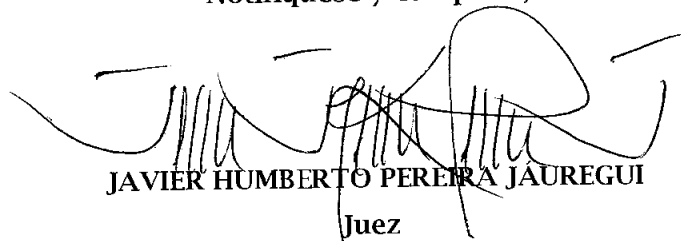


SEGUNDO: Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se libraré el oficio respectivo, que será entregado a la parte demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba. Se le advierte a la parte interesada en la prueba, que es su deber cumplir con la carga procesal que se le impuso, lo anterior so pena de declarar desistida la prueba solicitada.

Anéxese junto al oficio copia del presente auto.

TERCERO: Una vez allegado el dictamen Pericial por parte de la UPTC, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **TERCERO** del auto del 26 de junio de 2019 (fl.957).

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 26 de

HOY 15 NOV 2019 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

YCCE/



1883

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, **13 NOV 2019**

ACCIONANTE: MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL

ACCIONADO: MUNICIPIO DE GUATEQUE

RADICACIÓN: 150013331014 2010 00053 00

ACCIÓN: POPULAR

Ha venido el proceso al Despacho, encontrándose pendiente para proveer, así:

Mediante auto de fecha 09 de octubre de 2019 (fl. 1879), el despacho requirió al Secretario de Planeación, Infraestructura y Control Interno así como al señor Alcalde del Municipio de Guateque, a fin que allegará al despacho informe de los avances realizados por el Municipio para buscar el financiamiento para la ejecución de las obras que pondrán en funcionamiento las PTARS las Lajas y Cantoras; así como un informe de las gestiones adelantadas ante CORPOCHIVOR con el fin de dar inicio al trámite del permiso de vertimientos que se requiere para la utilización de las plantas, para tal efecto se concedió quince (15) días a partir del recibo de la correspondiente comunicación, sin embargo la entidad requerida una vez más guardo silencio.

Por otro lado el día 28 de octubre de 2019, mediante correo electrónico el accionante informa al despacho que inicio denuncia penal en contra de la Alcaldía de Guateque, así como queja en la procuraduría, argumentando el despilfarro del erario público debido a la inversión aprobada por el Concejo Municipal, dinero que no ha sido invertido para la recuperación y puesta en funcionamiento de las PTARS, tal y como se observa a folio 1881.

De acuerdo a lo anterior, el despacho en primer lugar considera necesario poner en conocimiento del comité de verificación el escrito presentado por el actor popular; a fin que se manifiesten lo que en derecho corresponda.

En segundo lugar considera el despacho necesario requerir una vez más al Ingeniero **GERMAN DARIO MORA PEREZ**, Secretario de Planeación, Infraestructura y Control Interno del Municipio de Guateque o quien haga sus veces, así como al señor **EDWIN CRISANTO BOHORQUE MORA** Alcalde Municipal de Guateque o quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación allegue un informe detallado de los avances realizados por el Municipio para buscar el financiamiento para la ejecución de las obras que pondrán en funcionamiento las PTARS las Lajas y Cantoras; así como un informe de las gestiones adelantadas ante CORPOCHIVOR con el fin de dar inicio al trámite del permiso de vertimientos que se requiere para la utilización de las plantas, so pena de iniciar incidente de desacato.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

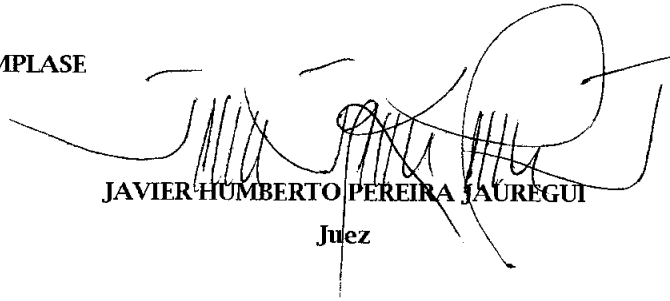
RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del comité de verificación el escrito presentado por el actor popular visible a folio 1881; a fin que se manifiesten lo que en derecho corresponda.



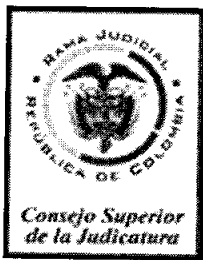
SEGUNDO.- REQUERIR al Ingeniero **GERMAN DARIO MORA PEREZ**, Secretario de Planeación, Infraestructura y Control Interno del Municipio de Guateque o quien haga sus veces, así como al señor **EDWIN CRISANTO BOHORQUE MORA** Alcalde Municipal de Guateque o quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación allegue un informe detallado de los avances realizados por el Municipio para buscar el financiamiento para la ejecución de las obras que pondrán en funcionamiento las PTARS las Lajas y Cantoras; así como un informe de las gestiones adelantadas ante CORPOCHIVOR con el fin de dar inicio al trámite del permiso de vertimientos que se requiere para la utilización de las plantas, **so pena de iniciar incidente de desacato.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

Cpp

| |
|---|
| <p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N^o <u>26</u> de 15 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARÍA</p> |
|---|



232

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, **13 NOV 2019**

DEMANDANTE: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
DEMANDADO: NACION-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-
RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 150013331014-2012-00084-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el día 11 de octubre de 2019 (fls. 208 y ss), por el **Juzgado Catorce Administrativo oral del Circuito Judicial de Tunja**, en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera.

1. Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el Juez o Tribunal que dictó la providencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el 17 de octubre de 2019 y desfijado el 21 de octubre de 2019 (fl. 217), el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora el 25 de octubre de 2019 (fls. 219 y ss); por lo que se tiene que el recurso así interpuesto fue oportunamente presentado.

2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces administrativos:
(...)”.*

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja, al tratarse de un proceso conocido en primera instancia.

Ahora bien, por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.



En el *sub-judice*, al tratarse de una sentencia que negó las pretensiones de la demanda, no se hace necesaria la celebración de la audiencia antes mencionada, razón por la cual es procedente la concesión del recurso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado catorce Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

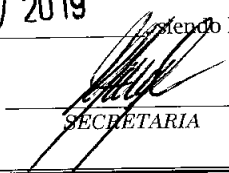
RESUELVE:

PRIMERO: Para el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el día 11 de octubre de 2019, por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Superior, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HILDEBRANDO SANCHEZ CAMACHO
Conjuez

| |
|---|
| <p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>26</u> de HOY 15 NOV 2019 a las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA</p> |
|---|